

pecto a los traslados de locales que se incluyen, habrán de cumplirse los requisitos prevenidos en la Orden de 18 de diciembre de 1953. Cuando se trate de unidades escolares dependientes de Consejos Escolares Primarios que pasen a ser de régimen normal de provisión, habrá de acreditarse a los Maestros titulares la indemnización de casa habitación con cargo al Estado si no se les facilita vivienda.

#### Provincia de Lérida

Localidad: Bell-lloch. Municipio: Bell-lloch. Modificación del Colegio Nacional mixto, domiciliado en calle Mina, sin número, que contará con ocho unidades escolares mixtas de Educación General Básica, dos unidades escolares de Educación Preescolar (párvulos), una unidad escolar mixta de Educación Especial y Dirección con curso. A tal efecto, se suprime una unidad escolar mixta de Educación General Básica y se crea una unidad escolar mixta de Educación Especial, que funcionará en locales del Centro.

Cuarto.—Observaciones, aclaraciones o rectificaciones a Ordenes anteriores relativas a los Centros estatales que se citan.

#### Provincia de Huesca

Municipio: Grañén. Localidad: Montesusin. Se rectifica la Orden ministerial de 15 de junio de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de agosto) por la que se suprime una unidad escolar de niñas de la Escuela graduada mixta, haciendo constar que la localidad es Montesusin y no Rebasai, como por error, apareció en la citada Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de noviembre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

29720

**ORDEN de 17 de octubre de 1977 por la que se otorga a «Gas Madrid, S. A.», concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas manufacturado en el polígono «Huerta del Rey» y en la ciudad-jardín «Arturo Eyries», de Valladolid.**

Ilmo. Sr.: La Entidad «Gas Madrid, S. A.», a través de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Valladolid, ha solicitado concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas manufacturado en el polígono «Huerta del Rey» y en la ciudad-jardín «Arturo Eyries», de Valladolid, mediante la ampliación de su red de distribución de Valladolid, a cuyo efecto ha presentado el correspondiente proyecto.

Las características de las instalaciones será básicamente las siguientes: Se instalarán unos 550 metros de tubería de acero entre 200 y 300 milímetros de diámetro y unos 7.150 metros de tubería de uraltita con diámetros entre 100 y 300 milímetros.

El presupuesto de las instalaciones asciende a 5.190.850 pesetas.

La zona en concreto a suministrar es la determinada en la solicitud y el proyecto presentado, con exclusión de la zona limitada por la carretera Salamanca-Palencia, calle Angel Chamorro, calle Joaquín Velasco Martín y calle Isidro Rodríguez Zarracina.

Las instalaciones deben preverse para responder a los avances tecnológicos en el campo del gas y lograr abastecimientos más flexibles y seguros. A este fin, los sistemas de distribución del gas deberán ser objeto de una progresiva modernización y perfeccionamiento, adaptándose a las directrices que marque el Ministerio de Industria y Energía.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente instruido al efecto, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Energía, ha resuelto:

Otorgar a «Gas Madrid, S. A.», concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas manufacturado en el polígono «Huerta del Rey» y en la ciudad-jardín «Arturo Eyries», de Valladolid. El suministro de gas objeto de esta concesión se refiere a la zona a que se ha hecho referencia y a la mayor capacidad que resulte de la instalación definida en el proyecto.

Esta concesión se ajustará a las siguientes condiciones:

Primera.—«Gas Madrid, S. A.», constituirá, en el plazo de un mes, una fianza por valor de 103.817 pesetas, importe del 2 por 100 del presupuesto que figura en el expediente, para

garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme al artículo 13 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto de 26 de octubre de 1973. Dicha fianza se constituirá en la Caja General de Depósitos, en metálico o en valores del Estado, o mediante aval bancario, según lo dispuesto en el artículo 11, apartado 3, del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, o mediante el contrato de seguro concertado con Entidades de Seguros de las sometidas a la Ley de 16 de diciembre de 1954.

La fianza será devuelta a «Gas Madrid, S. A.», una vez que, autorizadas las instalaciones y construidas en los plazos que se establezcan en la autorización para el montaje de las mismas, la Delegación Provincial del Ministerio formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

Segunda.—«Gas Madrid, S. A.», deberá iniciar el suministro de gas en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha en que la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

Tercera.—La red de distribución deberá reunir las condiciones técnicas necesarias para poder utilizar gas natural u otros gases intercambiables con éste, y las instalaciones interiores, a partir de la acometida de cada edificio, deberán cumplir las Normas Básicas de Instalaciones de Gas en Edificios Habitados.

En las instalaciones se deberá cumplir lo establecido en el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, aprobado por Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974.

El cambio de las características del gas suministrado, o la sustitución por otro intercambiable, requerirá la autorización de la Dirección General de la Energía, de acuerdo con el artículo 8.º, apartado c, del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre.

Cuarta.—El concesionario deberá mantener un correcto suministro y una adecuada conservación de las instalaciones, siendo responsable de la conservación y funcionamiento de las mismas, sin perjuicio de la responsabilidad que a la Empresa suministradora impone el artículo 27 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre.

Quinta.—La determinación de las tarifas de aplicación del suministro de gas realizado por «Gas Madrid, S. A.» se regirá en todo momento por el Capítulo VI del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre.

Sexta.—La presente concesión se otorga por un plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha de esta Orden, durante el cual «Gas Madrid, S. A.», podrá llevar a efecto la distribución de gas mediante las instalaciones a que se ha hecho referencia, según el proyecto presentado. Dichas instalaciones revertirán al Estado al transcurrir el plazo otorgado en esta concesión.

Séptima.—La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía cuidará del exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas por esta Orden.

Una vez autorizadas y construidas las instalaciones, deberá inspeccionar la totalidad de las obras y montajes efectuados y, al finalizar éstas, levantará acta sobre dicho extremo, que habrá de remitir seguidamente a la Dirección General de la Energía.

Octava.—Serán causa de extinción de la presente concesión, además de las señaladas en el artículo 17 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, los siguientes:

- El incumplimiento del artículo 13 del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.
- La introducción de cualquier variación o ampliación no autorizada por el Ministerio de Industria y Energía en la ejecución de los proyectos, salvando las modificaciones precisas para que se cumplan las disposiciones vigentes.
- Si no se llevasen a cabo las instalaciones de acuerdo con las condiciones impuestas en esta Orden y en la autorización para el montaje de las mismas.

Sin embargo, si por evolución de la técnica de distribución de gas, por utilización de diferentes primeras materias o por otras causas, no fuese adecuado el mantenimiento de alguna o algunas de las instalaciones objeto de la presente Orden, «Gas Madrid, S. A.» podrá solicitar del Ministerio de Industria y Energía:

1. Autorización para la modificación o sustitución de las instalaciones, sin alterar las restantes condiciones de la concesión y con el mismo plazo de reversión que las instalaciones sustituidas, o bien,

2. El otorgamiento de la correspondiente concesión para las nuevas instalaciones, si por la importancia de las inversiones que las mismas supongan no pudiese obtener una compensación económica adecuada durante el plazo que restase para la caducidad de la concesión antes mencionada, aunque teniendo en cuenta siempre los derechos que el Estado pueda tener sobre los elementos cambiados.

Novena.—La concesión se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares.

Décima.—Las instalaciones a establecer cumplirán las disposiciones y normas técnicas que en general sean de aplicación y, en particular, las correspondientes del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto de 28 de octubre de 1973; normas para su aplicación o complementarias, Reglamento de Recipientes a Presión y Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

Undécima.—Esta concesión se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial u otros, necesarios para la realización de las obras de las instalaciones de gas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de octubre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Manuel de Vicente.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

29721

*ORDEN de 17 de octubre de 1977 por la que se dispone el levantamiento de la reserva provisional a favor del Estado para investigación de toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas, en la zona «Avila 605-1», de la provincia de Avila.*

Ilmo. Sr.: Vistas las circunstancias que concurren en la zona de reserva provisional a favor del Estado para la investigación de toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas, declaradas por Orden ministerial de 30 de enero de 1960 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de febrero), en el área «Avila 605-1», comprendida en la provincia de Avila, resulta aconsejable en la actualidad adecuar la situación de esta zona, y teniendo en cuenta a efectos de trámite lo establecido por la disposición transitoria 8.ª de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, así como lo previsto por sus artículos 39 y 53, ha de señalarse que en este sentido se realizó la tramitación del expediente de forma preceptiva.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se levanta la reserva provisional a favor del Estado para investigación de toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas, establecida por Orden ministerial de 30 de enero de 1960 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de febrero), en la zona denominada «Avila 605-1», comprendida en la provincia de Avila, definida según el perímetro que se designa a continuación:

«Avila 605-1», en los términos municipales de Hurtumpascual, Manjabálago, Grajos, Valdecasa, Gallegos de Sobrinos, Mirueña, Muñico y Cillán.

Será punto de partida el vértice geodésico Cabeza del Cubo. Primer punto (P).—A partir del vértice Cabeza del Cubo, y según la dirección Sudoeste, se medirán 1.050 metros colocándose la primera estaca.

Segundo punto (A).—A partir del punto anterior, y en dirección Noroeste, se medirán 450 metros, colocándose la segunda estaca (A).

Tercer punto (B).—A partir del anterior (A) se medirán 6.000 metros en dirección Noroeste, colocándose al final la tercera estaca (B).

Cuarto punto (C).—A partir del anterior (B) se medirán en dirección Suroeste 5.500 metros, colocándose al final la cuarta estaca (C).

Quinto punto (D).—A partir del anterior (C) se medirán en dirección Suroeste 6.000 metros, colocándose al final la quinta estaca (D).

A partir del punto (D), en dirección Noroeste, se medirán 5.050 metros, quedando así cerrado el perímetro que comprende en su interior 3.300 hectáreas.

Estas direcciones se refieren al Norte verdadero.

2.º Se considera franco el terreno libre correspondiente a la zona determinada según el perímetro expresado en el número anterior, no otorgándose a este terreno el carácter de registrable, hasta que tenga lugar el concurso a que se refiere el artículo 53 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.

3.º Quedan libres de las condiciones especiales impuestas con motivo de la reserva los permisos de investigación y concesiones mineras de explotación otorgados sobre la zona indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de octubre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Manuel de Vicente.

Ilmo. Sr. Director general de Minas e Industrias de la Construcción.

29722

*ORDEN de 17 de octubre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 220/1975, promovido por «Aparca, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 29 de octubre de 1973.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 220/1975, interpuesto por «Aparca, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 29 de octubre de 1973, se ha dictado con fecha 12 de mayo de 1977, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por la «Sociedad Anónima Aparca» contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de veintinueve de octubre de mil novecientos setenta y tres, que denegó a dicha Sociedad el registro del nombre comercial «Aparca, Sociedad Anónima», el cual declaramos se ajusta al ordenamiento jurídico; sin hacer expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1958, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de octubre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Manuel de Vicente.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

29723

*ORDEN de 17 de octubre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 160/1975, promovido por «Schering Aktiengesellschaft» contra resolución de este Ministerio de 18 de agosto de 1973.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 160/1975, interpuesto por «Schering Aktiengesellschaft», contra resolución de este Ministerio de 18 de agosto de 1973, se ha dictado con fecha 22 de enero de 1976, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por «Schering Aktiengesellschaft» contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de dieciocho de agosto de mil novecientos setenta y tres, así como contra el advenido tácitamente por la desestimación presunta del recurso de reposición contra aquél interpuesto, debemos de anular y anulamos ambos acuerdos por no ser conformes a derecho, declarando la procedencia de inscribir la marca solicitada por la Entidad recurrente; todo ello sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1958, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de octubre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Manuel de Vicente.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

29724

*ORDEN de 17 de octubre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 117/1975, promovido por «Crylor, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 14 de noviembre de 1973.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 117/1975, interpuesto por «Crylor, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 14 de noviembre de 1973, se ha dictado con fecha 2 de diciembre de 1976, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue: